

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR QUE FACILITEN UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO DE 2022 (BOJA N.º 93 DE 18 DE MAYO)

Visto el expediente n.º Eh6pH200020224880 iniciado a instancias de la entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO, con NIF G11777851 a los oportunos efectos se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 3 de marzo de 2022 se publica en el BOJA núm. 42 la Orden de 24 de febrero de 2022 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a las entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Segundo.- El 18 de mayo de 2022 se publica en el BOJA núm. 93 la Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Secretaría General de Vivienda por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Tercero.- El crédito previsto para la concesión de estas ayudas con cargo a la partida presupuestaria 170003000G/43A/48308/ 00, asciende a 1.400.000 euros, distribuido en 1.000.000 de euros para la anualidad de 2022 y en 400.000 euros para la anualidad de 2023.

Cuarto.- La entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO presentó la solicitud, Anexo I, aportándose con la misma la documentación establecida en el punto 14.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva, teniendo entrada en el Registro Telemático de la Secretaría General de Vivienda el día 26 de mayo de 2022, a las 23:11:24 horas, solicitando la concesión de la subvención por importe de 62.050,00 euros, para siete viviendas ubicadas en Almería, Cádiz y Sevilla:

- 1ª vivienda: 600 euros mensuales de renta y 50 euros mensuales de gastos de comunidad, del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- 2ª vivienda: 550 euros mensuales de renta, del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- 3ª vivienda: 450 euros mensuales de renta, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- 4ª vivienda: 300 euros mensuales de renta, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- 5ª vivienda: 0 euros mensuales de renta, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- 6ª vivienda: 700 euros mensuales de renta, del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- 7ª vivienda: 550 euros mensuales de renta, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.



FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	08/03/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LS44CMHENGQDRPJQ7FB8XJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con fecha 24 de junio de 2022 se notifica requerimiento de subsanación de la solicitud a la entidad, dado que el importe solicitado para la quinta vivienda era de cero euros, concediéndole un plazo de diez días para que subsanara los defectos detectados.

Con fecha 27 de junio de 2022, la entidad presenta subsanación de la solicitud en la que informa que por un error material se solicitó la ayuda por un valor de cero euros para la vivienda 5, cuando debería decir 375 euros, y adjunta al escrito contrato de alquiler de la vivienda donde figura dicha cantidad.

Con fecha 7 de diciembre de 2022 se notificó propuesta provisional de resolución de la concesión de la ayuda por el importe solicitado de 62.050,0 euros, cantidad resultante de los datos aportados en el Anexo I por la entidad, concediendo un plazo de diez días para que, utilizando el formulario Anexo II, alegara lo que estime pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; comunicara su aceptación a la subvención propuesta y aportara la documentación señalada en el apartado 14.a) del cuadro resumen.

Con fecha 21 de diciembre de 2022 la entidad aporta el Anexo II, comunicando su aceptación a la subvención propuesta y aportando la documentación señalada en el apartado 14.a) del cuadro resumen.

El expediente fue fiscalizado por la Intervención Delegada con el régimen de fiscalización previa el 6 de marzo de 2023, de acuerdo con el régimen de control establecido en el apartado 6 del cuadro resumen de las bases reguladoras.

Quinto.- De conformidad con el dispositivo octavo de la convocatoria, la tramitación de las solicitudes presentadas se ha efectuado siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía y hasta el límite de la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para la resolución de la ayuda la persona titular de la Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 24 de febrero de 2022 (BOJA n.º 42, de 3 de marzo), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a las entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Segundo.- Es objeto de esta resolución la concesión de ayudas al alquiler o precio de cesión establecido, dirigidas a las entidades del Tercer Sector que destinen las viviendas o cualquier alojamiento o dotación residencial Pública o privada, a personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, según la Orden de 24 de febrero de 2022 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a las entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (BOJA n.º 42 de 3 de marzo).

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	08/03/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LS44CMHENGQDRPJQ7FB8XJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El texto articulado de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019) forma parte integrante de las bases reguladoras que rigen la concesión de las ayudas objeto de esta resolución.

Tercero.- Por Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Secretaría General de Vivienda, se efectúa convocatoria de ayudas a entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, destinadas a atender el pago del alquiler o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión que deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales, así como hasta 200 euros al mes, en concepto de gastos de comunidad.

En supuestos debidamente justificados en base a estudios actualizados de oferta de vivienda en alquiler en contraste con la urgencia de la solución habitacional requerida, podrá alcanzar hasta 900 euros al mes.

La ASOCIACIÓN FAMILIA FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO, solicita la ayuda destinada a atender el pago del alquiler de siete viviendas:

1ª vivienda: 600 euros mensuales de renta y 50 euros mensuales de gastos de comunidad.

2ª vivienda: 550 euros mensuales de renta.

3ª vivienda: 450 euros mensuales de renta.

4ª vivienda: 300 euros mensuales de renta.

5ª vivienda: 375 euros mensuales de renta.

6ª vivienda: 700 euros mensuales de renta.

7ª vivienda: 550 euros mensuales de renta.

Tras el estudio de la documentación presentada se comprueba que los importes de renta y gastos de comunidad que aparecen en los contratos de arrendamiento se corresponden con los solicitados, por lo que serán los tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Las rentas de importe superior a 600 euros están debidamente justificadas de conformidad con el artículo 4.a)2º del cuadro resumen de las bases reguladoras. Se trata de la primera vivienda en la que solicitan una ayuda de 600 euros mensuales de renta y 50 euros mensuales de gastos de comunidad, pero en el contrato de arrendamiento se constata que la renta es de 700 euros (650 euros por alquiler y comunidad y 50 euros de agua, red wifi y basura), siendo los últimos gastos correspondientes a agua, red wifi y basura conceptos no subvencionables en esta subvención, y la sexta vivienda cuya renta es de 700 euros mensuales.

El dispositivo sexto punto 2, establece que las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que han sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y podrán haber sido realizados dentro del periodo de ejecución, que será desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Comprobados los contratos de arrendamiento de las viviendas solicitadas por la entidad se constata que los mismos están en vigor durante el periodo subvencionable que aparece en la solicitud, salvo el de la séptima vivienda que comienza el 5 de enero de 2022, en lugar del 1 de enero de 2022 como figura en la solicitud. En

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	08/03/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LS44CMHENGQDRPJQ7FB8XJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

base a lo cual, el periodo subvencionable que se tendrá en cuenta para la séptima vivienda se inicia el 5 de enero de 2022.

En esta solicitud, el periodo de ejecución de la actividad que comprende las ayudas para las viviendas indicadas anteriormente es del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

El apartado 4.a).2º del cuadro resumen de las bases reguladoras determina los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención; el apartado 4 b) establece el periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos, que se deberán cumplir en el momento de la presentación de la solicitud y, en todo caso, desde el inicio del período subvencionable, el 1 de enero de 2022 y mantenerse hasta la fecha en la que finaliza la concesión de la ayuda, 31 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Las excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, se establecen en el apartado 4.d) del cuadro resumen, que en atención a la naturaleza de la subvención, que va dirigida a proporcionar una vivienda a personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, las entidades que soliciten estas ayudas quedan exceptuadas de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) No tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto.- El apartado 7 b) del cuadro resumen permite la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% de la actuación incentivada. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Sexto.- El pago de la subvención, de conformidad con el artículo 25 del texto articulado de las bases reguladoras y el apartado 23 del cuadro resumen, se efectuará mediante transferencia bancaria a la entidad beneficiaria, realizando un pago anticipado del 100% de la subvención que se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución de concesión.

Séptimo.- El artículo 24 1 y 2 del texto articulado de las bases reguladoras determina las obligaciones de las personas beneficiarias, concretamente:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	08/03/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LS44CMHENGQDRPJQ7FB8XJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

f) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del cuadro resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, para el supuesto de financiación de la Unión Europea, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación de los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

n) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

Respecto a los apartados h),i),j) k) y m) del artículo 24.1, se regulan de manera específica en las bases reguladoras que establecen respecto a las medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las entidades beneficiarias, las obligaciones siguientes:

Se deberá en todo caso adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 22.a).1º del Cuadro resumen, que establece que en toda la información, publicidad, bienes o material de difusión que se realice por las entidades del Tercer Sector, de las actuaciones subvencionadas, deberá hacerse constar que las mismas están financiadas por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, incluyendo el logotipo correspondiente, que será facilitado por el órgano concedente.

El apartado 22.b).2º del cuadro resumen establece que hasta la total justificación de las ayudas se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico.

Y las siguientes obligaciones y condiciones específicas recogidas en el apartado 22 b) 3º:

1. En caso de resultar beneficiaria de la subvención, se someterá a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Secretaría General de Vivienda.

2. Comunicar cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

El artículo 24.3 determina que la negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	08/03/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LS44CMHENGQDRPJQ7FB8XJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Octavo.- Justificación de la ayuda concedida.

En concordancia con el artículo 27 del texto articulado de las bases reguladoras, el dispositivo noveno, punto 2 de la Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Secretaría General de Vivienda, por la que se convoca la ayuda, establece que la justificación se realizará, conforme con lo establecido en el apartado 25 del cuadro resumen, que determina que el plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a partir del fin del período de ejecución, 31 de diciembre de 2023, siendo, en este caso, el plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2024.

La modalidad de la justificación es mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y en función de la forma en que se realice el pago de la renta, la justificación del mismo se realizará:

- a) Cuando el pago de la renta sea mediante transferencia bancaria, se aportarán los justificantes de las transferencias realizadas.
- b) Cuando el pago de la renta sea por recibos domiciliados, se aportará copia de los recibos bancarios, en los que consten los datos de la domiciliación del recibo relativos al NIF y sufijo de identificación del emisor de la carta de pago, así como la referencia.
- c) Si el pago es mediante ingreso bancario, se aportarán los comprobantes del ingreso en los que conste la cuenta bancaria del arrendador.
- d) Si se trata de viviendas o alojamientos y dotaciones residenciales en régimen de propiedad, de cesión de uso o en cualquier régimen de tenencia admitido, la entidad deberá aportar documento donde conste el precio de cesión establecido.
- e) En caso de que la entidad haya cobrado cualquier cantidad en concepto de alquiler o precio de cesión a las personas alojadas, deberá aportar las facturas o recibos de dichos cobros.
- f) En el caso de que el gasto subvencionable sea el precio de cesión, las entidades beneficiarias no tendrán que aportar justificación que acredite el precio de cesión. Solamente tendrán que acreditar, mediante facturas, recibos o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa, los gastos de comunidad. La Administración podrá comprobar en cualquier momento que el precio de cesión o renta arrendaticia establecido por la entidad beneficiaria coincide con el indicado en el apartado 2 a) del cuadro resumen.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el apartado 25. f) 1º del cuadro resumen:

- 1. Entidad.
- 2. Localización territorial.
- 3. Colectivo objeto de atención.
- 4. Relación de usuarios y usuarias que han sido alojados en las viviendas, alojamientos o dotación residencial, con identificación del nombre y apellidos y documento que acredite su identidad, edad, sexo y colectivo vulnerable al que pertenece.
- 5. Plazo de ejecución, indicando fecha de inicio y fecha de finalización.
- 6. Resumen económico, que deberá contener una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del concepto, su importe correspondiente, importe sufragado por las personas que ocupan la vivienda, alojamiento o dotación residencial, en su caso, y fecha de emisión.

Los justificantes de gasto deberán acreditarse mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa.

Noveno.- Reintegro.

El apartado 26 del cuadro resumen, en concordancia con el artículo 28 del texto articulado de las bases reguladoras, establece como causas específicas de reintegro, cualquier incumplimiento del objeto de la subvención, en especial, no destinar la vivienda arrendada a alojar a personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar o en situación de especial

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	08/03/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LS44CMHENGQDRPJQ7FB8XJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

vulnerabilidad, y no destinar la subvención a financiar el pago de la renta o precio de cesión establecido de la/s vivienda/s.

Décimo.- Régimen sancionador.

Según lo dispuesto en el artículo 29 del texto articulado de las bases reguladoras,:

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 27 del cuadro resumen.

Por lo expuesto, y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa específica de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO la ayuda dirigida a entidades del Tercer Sector, que destinen las viviendas o cualquier alojamiento o dotación residencial a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables de la convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaría General de Vivienda de 11 de mayo de 2022.

El importe total de la subvención concedida es de 61.979,03 euros, 100% del presupuesto aceptado, para la financiación de la renta y los gastos de comunidad de los contratos de arrendamientos de las siguientes viviendas:

- 1ª vivienda con una renta mensual de 600 euros más 50 euros mensuales de gastos de comunidad, para el periodo del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, resultando un total de 7.475 euros.
- 2ª vivienda con una renta mensual de 550 euros, para el periodo del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, resultando un total de 6.325 euros.
- 3ª vivienda con una renta mensual de 450 euros, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, resultando un total de 10.800 euros.
- 4ª vivienda con una renta mensual de 300 euros, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, resultando un total de 7.200 euros.
- 5ª vivienda con una renta mensual de 375 euros, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, resultando un total de 9.000 euros.
- 6ª vivienda con una renta mensual de 700 euros, para el periodo del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, resultando un total de 8.050 euros.
- 7ª vivienda con una renta mensual de 550 euros, para el periodo del 5 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, resultando un total de 13.129,03 euros.

Segundo.- Proceder al abono de la ayuda mediante un solo pago del 100% a la fecha de la presente resolución de la concesión, que se deberá justificar en un plazo de tres meses a partir del fin del período de ejecución, 31 de diciembre de 2023, siendo el plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2024.

Tercero.- Advertir de la obligación de mantener el cumplimiento de los requisitos durante el periodo por el que se concede la ayuda de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.b) del cuadro resumen de las bases

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	08/03/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LS44CMHENGQDRPJQ7FB8XJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

reguladoras, así como cumplir con las obligaciones que como persona beneficiaria le exige la normativa de aplicación y proceder a la justificación de la ayuda concedida, conforme lo establecido en los fundamentos de derecho séptimo y octavo de esta resolución.

Esta resolución pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
Por delegación, Orden de 24 de febrero de 2022 (BOJA núm. 42 de 3 de marzo de 2022),
LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA
Fdo: Alicia Martínez Martín

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	08/03/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LS44CMHENGQDRPJQ7FB8XJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	